

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En el Municipio de El Salto, Jalisco, siendo las 10:00 horas del día 6 del mes de **MAYO** del año 2019, comparecieron por una parte el Municipio de El Salto, Jalisco, representado en este acto por los C.C. Ricardo Zaid Santillán Cortés, Héctor Acosta Negrete, Adrián Venegas Bermúdez, Jaime Ismael Díaz Brambila y José Rigoberto Peña Rubio, en su carácter de Presidente Municipal (según consta en la sesión solemne de Ayuntamiento, del día 30 de Septiembre del 2018), Síndico Municipal (según consta en la sesión solemne de Ayuntamiento, del día 30 de Septiembre del 2018), Secretario General (según consta en el VI punto del orden día de la sesión ordinaria de Ayuntamiento, del día 01 de Octubre de 2018), Tesorero Municipal (según consta en el VI punto del orden día de la sesión ordinaria de Ayuntamiento, del día 01 de Octubre de 2018), y el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano (según consta en el nombramiento de fecha 01 de Octubre de 2018), respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará como "**EL MUNICIPIO**", por otra parte comparece el **ARQ. CLAUDIO ANTONIO SAINZ DAVID** en su calidad de representante legal de la empresa denominada **CORPORACION PLANEN S.A. DE C.V.** a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EI PRESTADOR**", por lo que las partes en este acto comparecen a celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** en los términos establecidos por los artículos del 2254, 2255, 2256 fracción II, 2257, 2260, 2261, 2262 al 2274 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco, y se sujetan a las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes que:

- I.1.-** Es un Municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- I.2.-** Están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 1, 2, 3, 38 fracción XII, 48 fracción VI, 52 fracción II, 61, 64, 66 y 67 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- I.3.-** Es representado legalmente en este acto por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de El Salto, Jalisco, por lo que tienen facultad para celebrar el presente contrato, en los términos de los artículos 59 fracción XXVI, 60 fracción II y 68 fracción XI del, del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco.
- I.4.-** Podrá contratar servicios relacionados con la obra pública, a través de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, siempre que se traten de servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializada, estudios y proyectos de ingeniería o arquitectura para cuales requiera de las fases de la obra pública y la





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DGOPDU-001-2019-RP-PLAN

El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

dirección de supervisión, así como asesoría o consultoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento de los servicios relacionados con la obra pública, los de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología y otras actividades, como lo señala en artículo 2 y 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que con la finalidad de que se sigan los procedimientos que marca la normatividad correspondiente para realizarlos, se deberán preparar los documentos que precisen los contenidos de las materias que requieren dicha tramitación relativa a los servicios públicos motivo del contrato, y que deban presentarse conforme a esa normatividad, en razón de lo anterior **"El Municipio"** tiene la necesidad de contratar servicios profesionales externos para la realización de los trabajos denominados: **REVISION Y ACTUALIZACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.**

Los servicios profesionales externos son servicios especializados proporcionados por uno o más expertos en el campo específico, con el propósito de resolver un problema, conseguir una mejora o realizar una transformación significativa en el desempeño de una dependencia. Los servicios deben ser prestados por personas altamente calificadas en la identificación e investigación de problemas, análisis de situaciones complejas y recomendación de medidas apropiadas, asistencia en la aplicación de dichas recomendaciones a través de la aportación de metodologías y tecnologías de alto nivel profesional, y que debido a las características específicas de los servicios profesionales requeridos y tomando en consideración el antecedente profesional de **"El Prestador"** resulta procedente su contratación.

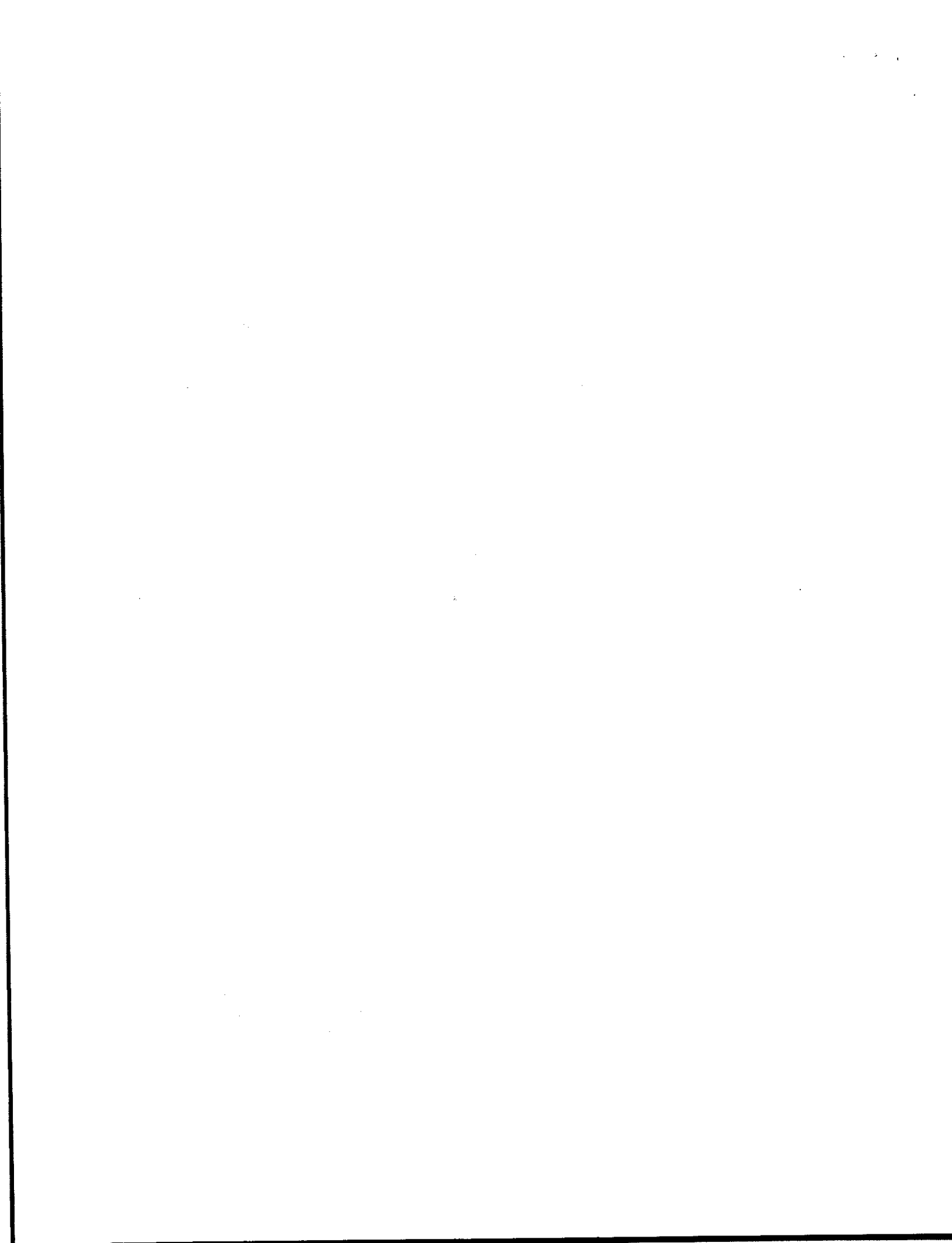
I.5.- Para los efectos del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, localizada en la calle Ramón Corona no. 1, Centro, El Salto, Jalisco, C.P. 45400. Con su Registro Federal de Contribuyentes MSJ8501018P0.

I.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del presente contrato, se cuenta con recursos previamente autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Salto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en lo correspondiente a la aplicación de los Recursos Propios.

II.- Señala **"El Prestador"** a través de su representante que:

II.1.- Para persona Moral:

a) Que es una empresa constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 15212, de fecha del 27 DE NOVIEMBRE DE 1984, otorgada ante la fe del Licenciado JUAN DIEGO RAMOS URIARTE, Notario Público número 64 de la ciudad de GUADALAJARA, e inscrita en el Registro Público de Personas morales de la Ciudad de GUADALAJARA, en el folio 115 del 3 DE MAYO DEL 2013, mediante denominación CORPORATIVO PLANEN, Sociedad Anónima de Capital Variable.



b) Que comparece en este acto el ARQ. CLAUDIO ANTONIO SAINZ DAVID, en su carácter de representante legal, quien cuenta con facultades legales para suscribir el presente contrato, de conformidad con la Escritura Pública Número 21844 de fecha del 3 DE MAYO DEL 2013, otorgada ante la fe del Lic. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE, Notario Público 115 de la ciudad de GUADALAJARA, cuya representación no le ha sido limitada o revocada en modo alguno. Que tiene su domicilio [REDACTED] 1 y se identifica con su credencial de elector número, [REDACTED] 7

c) Que Cuenta con los siguientes registros:

Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED] 2
Registro Patronal ante el I.M.S.S. [REDACTED] 4
Registro del Infonavit No. [REDACTED] 5
Registro del SIEM No. [REDACTED] 6
Registro del Padrón De Contratista Ante El Ayuntamiento El Salto No. MSDOPDU-0018/2019

II.2. Los servicios profesionales que ofrece son especializados y que tiene la completa capacidad para proporcionarlos como experto en el campo específico. Además, que los servicios que presta conjuntamente con su equipo de colaboradores son altamente calificados en la identificación e investigación de problemas de este tipo, análisis de situaciones complejas y recomendación de medidas apropiadas, asistencia en la aplicación de dichas recomendaciones a través de la aportación de metodologías y tecnologías de alto nivel profesional.

III.- Establecen **LAS PARTES** a través de sus representantes que:

III.1.- Reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo que renuncian a las excepciones de falta de capacidad en su contraria para el caso de litis.

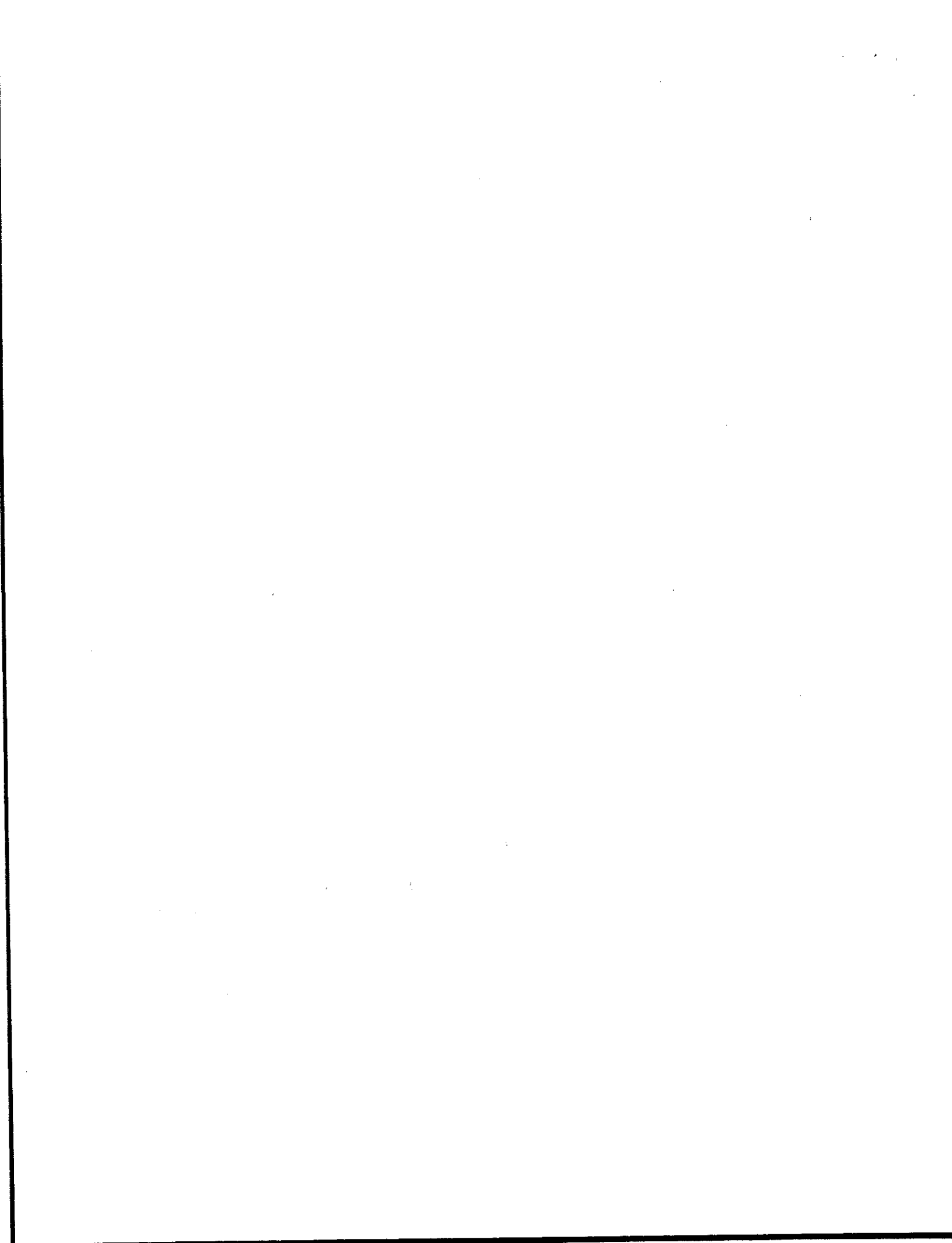
En virtud de lo anterior las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato. "El Prestador" se obliga a realizar los trabajos denominados: "REVISION Y ACTUALIZACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO" hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en las normas aplicables para el trabajo, y el presente contrato acata a las especificaciones señaladas en el artículo 95 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y lo que señala el C.U.E.J. (Código Urbano para el Estado de Jalisco)

SEGUNDA.- Descripción de los trabajos.- "El Prestador" se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato, conforme a las siguientes actividades.

- Foros de Opinión
- Medio Físico Natural





- Medio Físico Transformado
- Estrategia
- Consulta Pública
- Proyecto Final

Las actividades antes descritas se considerarán concluidas una vez que **"El Municipio"** las apruebe.

TERCERA.- Plazo de ejecución.- La vigencia del contrato será de 137 días naturales, comenzando a surtir efectos a partir del día 15 de MAYO del año 2019 (dos mil diecinueve), concluyendo el día 28 de SEPTIEMBRE de 2019 (dos mil diecinueve).

CUARTA.- De la participación.- **"El Prestador"** se obliga a realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA "Objeto del contrato", y para lo cual se hará presente en el domicilio de **"El Municipio"** cuando sea requerido, debiendo además presentarse o acudir a las reuniones de trabajo que para ello le indique **"El Municipio"** en su representación. **"El Municipio"** nombrará a una persona u oficina que se encargará de realizar la coordinación de los trabajos que se realicen con **"El Prestador"**.

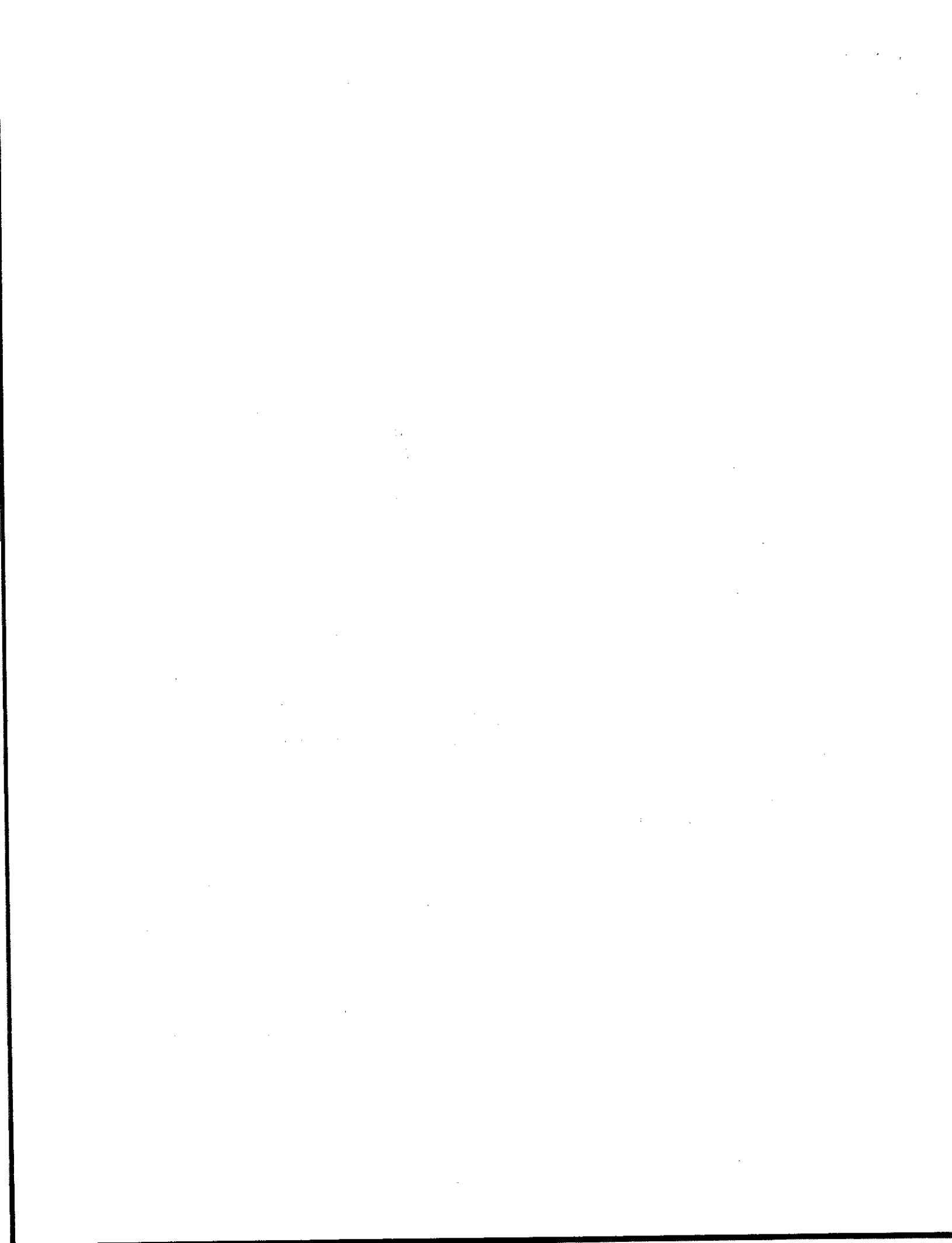
QUINTA.- De los insumos.- **"El Prestador"** deberá recabar la información y orientación que le sean necesarias para la realización de las actividades descritas en el objeto del contrato, y para lo cual **"El Municipio"** deberá proporcionarle las facilidades por conducto de las dependencias que lo integran.

SEXTA.- Forma y lugar de pago.- **"El Municipio"** cubrirá a **"El Prestador"** por concepto de pago la cantidad de: \$1,130,000.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Valor del proyecto, más \$ 180,800.00 (CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Correspondiente al impuesto al valor agregado; siendo el total de \$1,310,800.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional entre las partes, por lo que si **"El Prestador"** realiza trabajos por mayor valor del indicado no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello independientemente de las responsabilidades en que incurran por la ejecución de los mismos. Los pagos se realizarán en la Hacienda Municipal.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones por avance de trabajos que podrán abarcar hasta treinta días de trabajo, las que serán presentadas por **"El Prestador"** a **"El Municipio"** a través de los lineamientos que al respecto señale la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

I.- **"El Prestador"** deberá entregar al área de supervisión de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente, el área de supervisión, deberá revisar y, en su caso, autorizar la estimación.

II.- En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán que conciliar dichas diferencias y, en su caso, autorizar la estimación correspondiente.



III.- De no ser posible conciliar todas las diferencias, los pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajo ejecutado deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia del proyecto de que se trate.

"El Prestador" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que **"El Prestador"** será el único responsable de que cada concepto de trabajo esté integrado y soportado en los anexos señalados en la cláusula primera, de igual forma, **"El Prestador"** será el único responsable de que dichos conceptos sean congruentes con los trabajos requeridos en los términos de referencia, en caso de que a juicio de **"El Municipio"** los conceptos de trabajo que revise no reúnan las características mencionadas en líneas anteriores, **"El Municipio"** no pagará los mismos hasta que los citados conceptos de trabajo cumplan con las formalidades mencionadas con antelación.

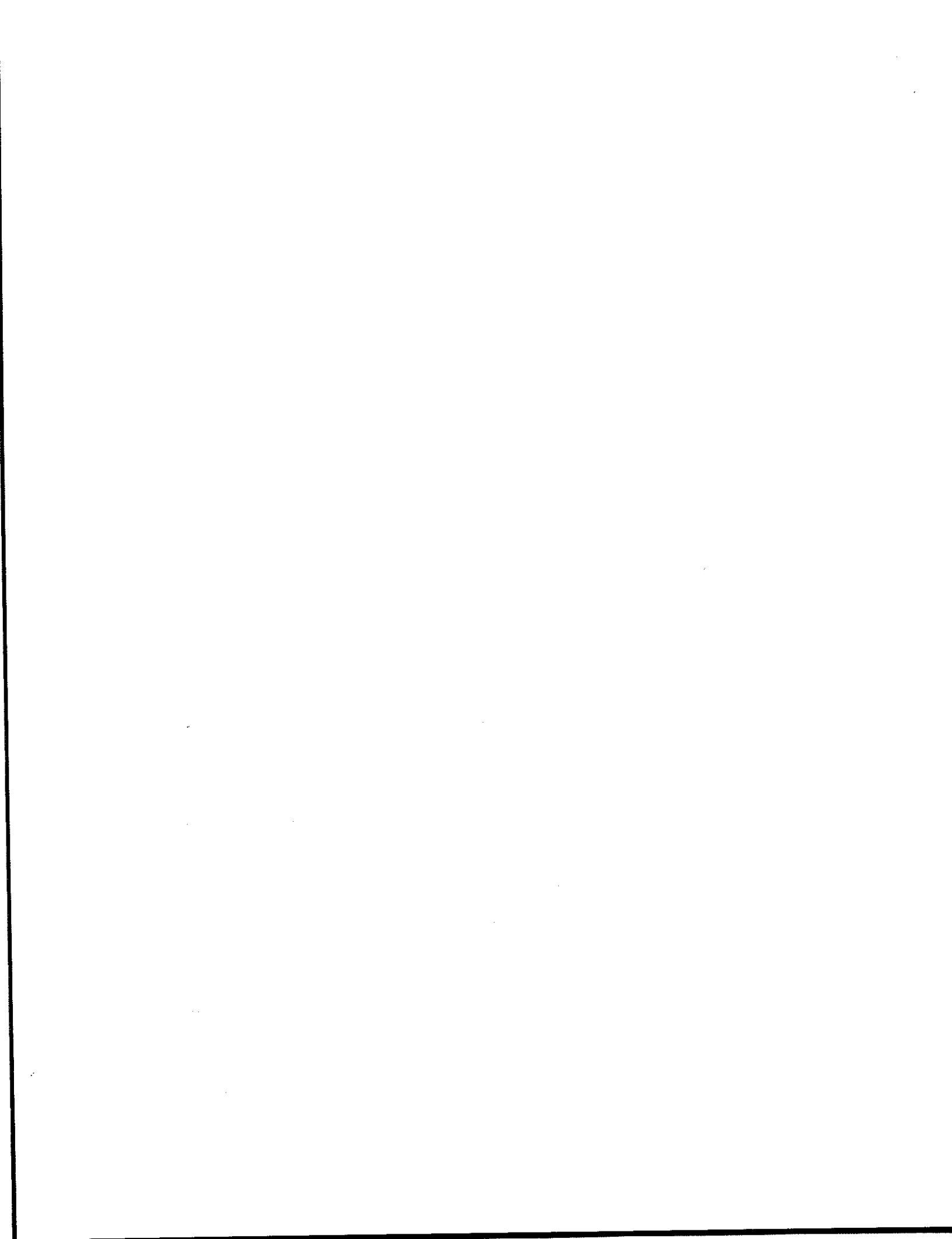
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Prestador"** éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. De ocurrir lo anterior, los cargos por concepto de intereses, se calcularán sobre las cantidades no pagadas, computados por días naturales desde la fecha pactada para el pago hasta la fecha en que se ponga las cantidades a disposición de **"El Municipio"**, y conforme a una tasa igual a la establecida por el Código Fiscal del Estado de Jalisco y la Ley de Ingresos del Municipio de El Salto, Jalisco para los casos de prórroga del pago de créditos fiscales.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"El Prestador"**, sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifica con anterioridad. Para cualquier pago que se realice con motivo del presente contrato, se realizará en la Hacienda Municipal.

SÉPTIMA.- Del anticipo.- "EL PRESTADOR" está de acuerdo en NO RECIBIR ANTICIPO por el importe de los trabajos por parte de "EL MUNICIPIO", para el inicio de los trabajos, POR LO QUE LAS CLAUSULAS QUE REFIERAN AL ANTICIPO, NO SON APLICABLES AL EL PRESENTE CONTRATO

OCTAVA.- GARANTÍAS.- "El Prestador", se obliga a otorgar las garantías requeridas a favor del Municipio de El Salto, Jalisco, de conformidad con lo estipulado en el artículo 98 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, **"El Prestador"** otorgará dentro de los 10





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DGOPDU-001-2019-RP-PLAN

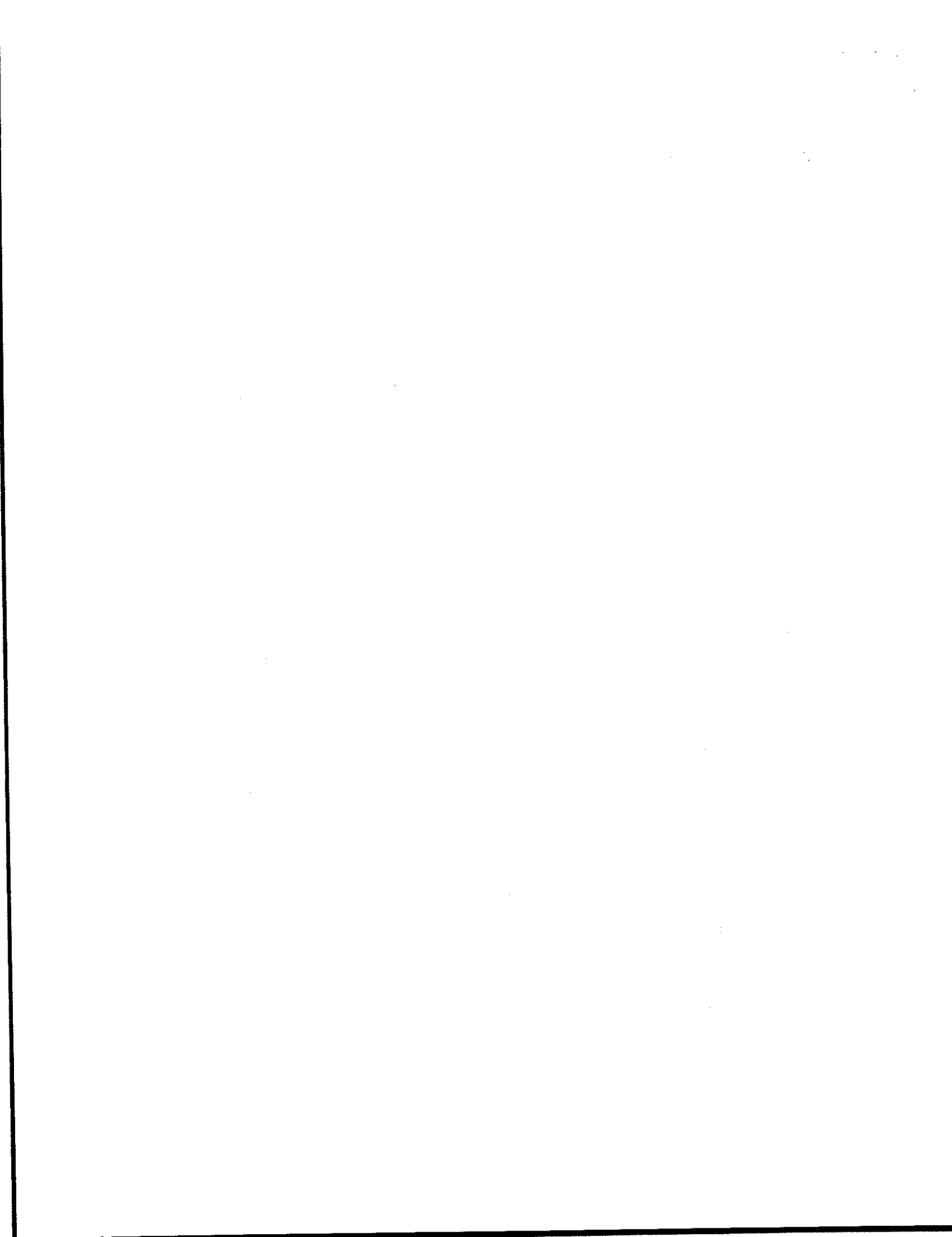
El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

diez días siguientes a la firma del contrato, fianza a favor y a satisfacción de **"El Municipio"**, por valor del 10% del importe total de la obra, la fianza se tramitará a través de la Afianzadora autorizada y deberá de contener, cuando menos, las siguientes declaraciones:

1. Para garantizar por CORPORACION PLANEN S.A. DE C.V.
2. Con registro federal de causantes **2**
3. Con domicilio en: **1**
4. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la orden de trabajo y/o contrato número DGOPDU-001-2019-RP-PLAN, con un monto total de \$1,310,800.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.
5. Celebración con el Municipio de El Salto, Jalisco.
6. Los trabajos asignados son: (REVISION Y ACTUALIZACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.)
7. De fecha del 6 de MAYO del 2019
8. Esta fianza para ser cancelada será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Municipio de El Salto, Jalisco y se cancelará cuando el contratista haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato, fianza que estará vigente hasta la fecha del acta de recepción de los trabajos emitidos por el Municipio de El Salto, Jalisco, donde se menciona los trabajos contratados.

La afianzadora... expresamente declara:

- I. Que esta fianza se otorgara en los términos de la Cláusula Octava.- Fianza de Cumplimiento, del contrato DGOPDU-001-2019-RP-PLAN.
- II. Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos de la obra que se garantiza en esta fianza o exista espera, su vigencia quedara prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera, aun cuando hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente sin necesidad de dar aviso a la afianzadora, (lo anterior para anular el Artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).
- III. Que esta fianza garantiza la ejecución total de los trabajos, materia de la orden y/o contrato citado, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- IV. La afianzadora... se somete expresamente a los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y al procedimiento de ejecución establecido en los Artículos 95, 118 y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor. Así mismo no se considerara novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato.





NOVENA.- De la propiedad de la información.- “*El Prestador*” se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a éste y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional.

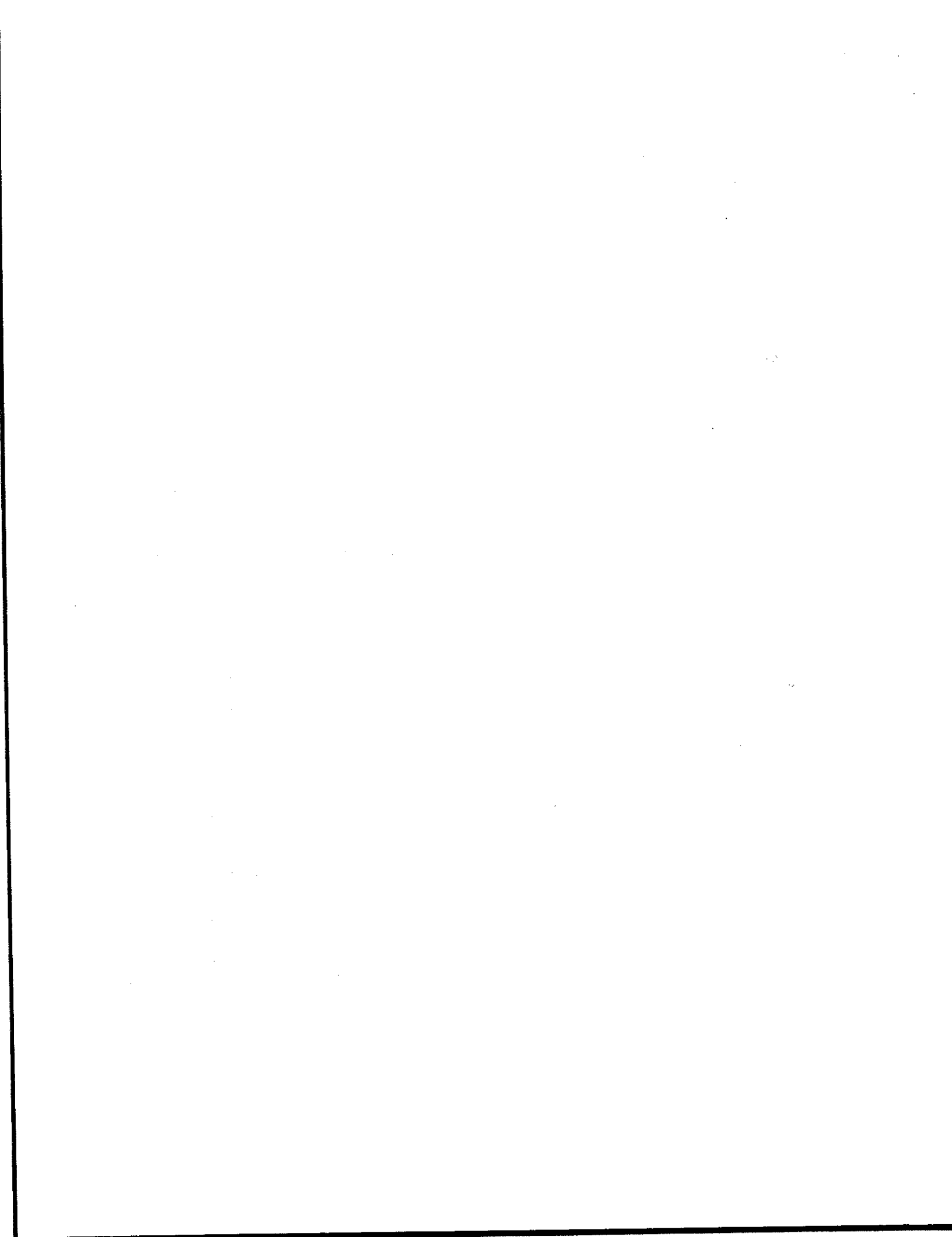
DÉCIMA.- De la propiedad del producto.- “*El Prestador*” no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “*El Municipio*”, pues, dichos datos y resultados son propiedad de “*El Municipio*”.

DÉCIMA PRIMERA.- De los derechos.- De conformidad al artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en vigor, “*El Prestador*” no es considerado servidor público, ni tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones que a los servidores públicos se les otorgan entre las que se incluyen aguinaldos, vacaciones, derecho a préstamos, ni ninguna otra.

DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidades.- “*El Prestador*” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar el servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considerará a “*El Municipio*” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre “*El Prestador*” y su personal.

Durante todo el tiempo que dure la vigencia del presente instrumento “*El Prestador*” se obliga a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este convenio, así como a responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a “*El Municipio*” y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA.- Penas convencionales.- “*El Municipio*” tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por “*El Prestador*”, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado. Si “*El Prestador*” no concluye el proyecto y lo presenta oportunamente conforme al programa de trabajo convenido, como pena convencional deberá cubrir a “*El Municipio*”, el 2 % (dos por ciento) del importe total de los trabajos que no haya realizado por cada día calendario que se exceda de la fecha de terminación. Considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando “*El Prestador*” regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que “*El Municipio*”, reintegrará a “*El Prestador*” el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.





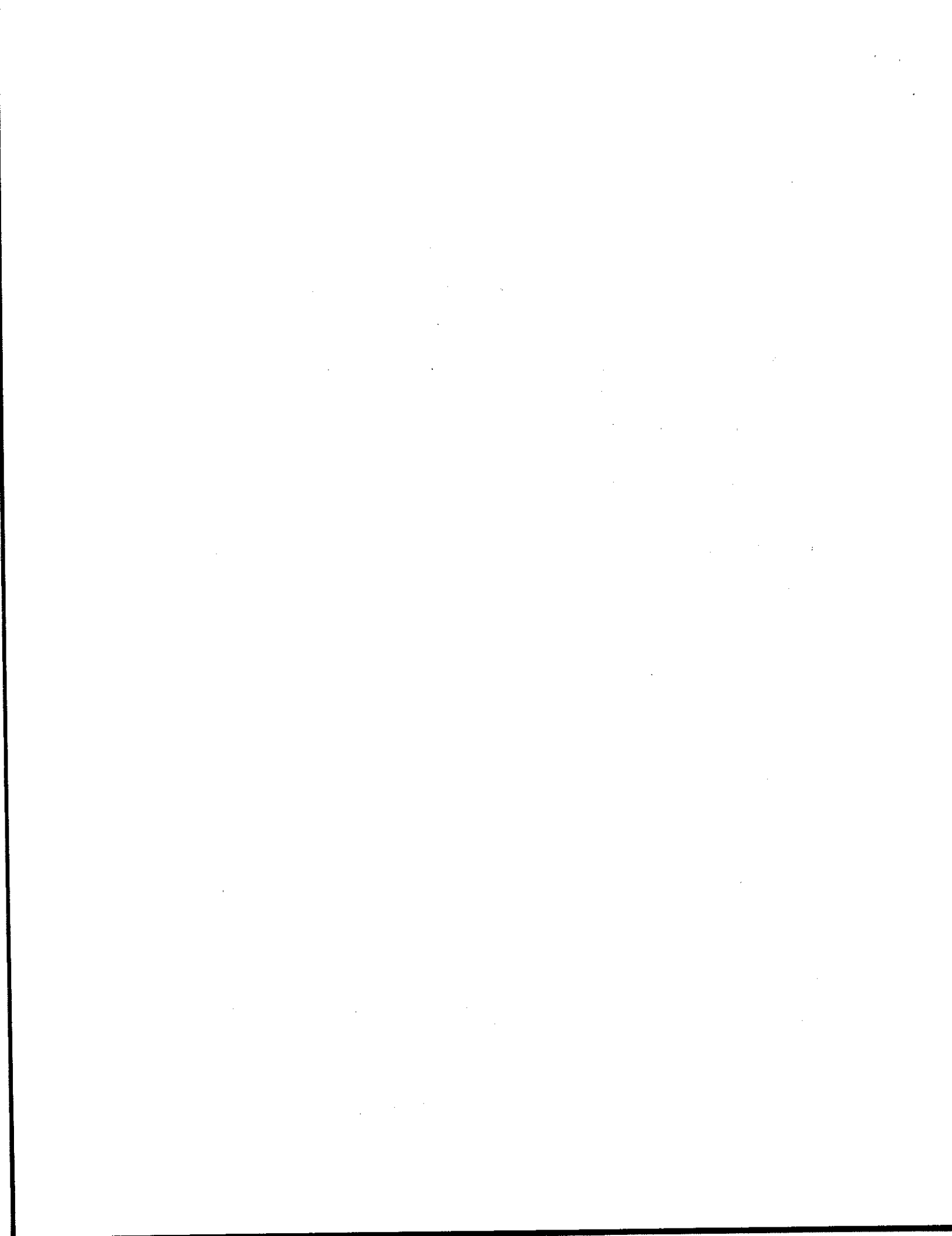
La aplicación de esta retención tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula TERCERA de este contrato, éstos no se han concluido.

DÉCIMA TERCERA.- De las retenciones.- "El Prestador" tiene conocimiento que de las estimaciones que se cubran a "El Prestador" incluirá un cargo por utilidad de los precios unitarios que conforman los conceptos contratados del cinco al millar por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control de trabajo; asimismo, se obliga a reflejar el importe de dicho porcentaje en cada una de las estimaciones que presenten a la Tesorería Municipal, y ésta se obliga a retenerlo y enterarlo a la Contraloría del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA.- Causas de rescisión.- "El Municipio" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de:

- I.- La muerte o incapacidad sobrevenida de "El Prestador" individual o la extinción de la persona jurídica contratista;
- II.- La declaración de "El Prestador" en concurso mercantil o de quiebra.
- III.- La falta de prestación por "El Prestador" de las garantías en plazo, en los casos previstos en la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- La demora por parte de "El Prestador" en el cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecidos.
- V.- El incumplimiento por parte de "El Prestador" para el inicio de la ejecución de los trabajos materia del presente contrato en el plazo señalado.
- VI.- La falta de pago de estimaciones por parte de "El Municipio".
- VII.- La suspensión de la iniciación de los trabajos materia del presente contrato, por un plazo superior a seis meses por parte de "El Municipio".
- VIII.- El desistimiento o la suspensión de los trabajos materia del presente contrato, por un plazo superior a ocho meses acordada por "El Municipio".
- IX.- Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al treinta por ciento del precio original del contrato.
- X.- En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Prestador", así como contravenir las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece las disposiciones administrativas sobre la materia; esta rescisión será sin responsabilidad para "El Municipio", reservándose el derecho de aplicar, además la pena convencional establecida en el contrato y que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Una vez iniciado el procedimiento de rescisión "El Municipio", debe:





- I.- Tomar posesión inmediata de los trabajos y
- II.- Suspender los trabajos y levantar acta circunstanciada del estado en que se encuentre la ejecución de los trabajos, en compañía de personal designado por la Contraloría Municipal.

El acta circunstanciada de recepción de los trabajos deberá contener las formalidades previstas en la cláusula DÉCIMA del presente contrato y **"El Prestador"** estará obligado a devolver a **"El Municipio"**, en un término de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de la celebración del Acta Circunstanciada, toda la documentación que éste le hubiere entregado, así como, los trabajos encomendados con el avance en que se encuentren.

En caso de que **"El Municipio"**, determine la rescisión del contrato, por causa no imputable a **"El Prestador"**, pagará a éste la parte de los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, previo estudio que haga de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes.

Si **"El Municipio"** opta por la rescisión del contrato **"El Prestador"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de **"El Municipio"**, hasta el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

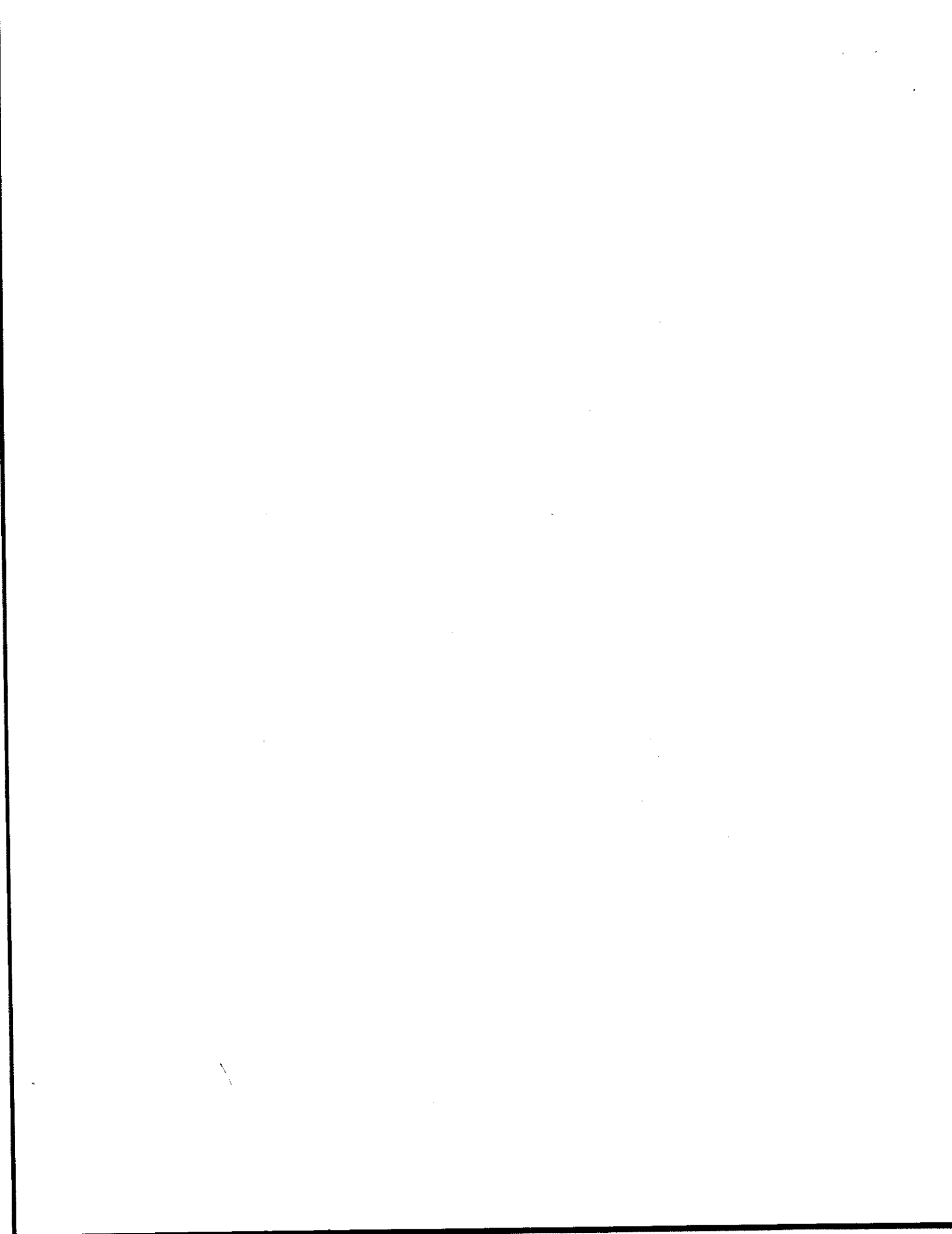
DÉCIMA QUINTA.- Recepción de los trabajos.- **"El Prestador"** comunicará y presentará un informe final de los trabajos a **"El Municipio"**, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y está verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en la vigencia del contrato.

"El Municipio", llevará a cabo la verificación del proyecto, analizando si el mismo se realizó en los términos pactados, si existen irregularidades, o considera que el proyecto está incompleto, le dará un plazo de 15 días hábiles a **"El Prestador"** para que los corrija, o concluya el proyecto, dicho plazo podrá ampliarse a solicitud del **"El Prestador"**, no se considerará terminado el proyecto hasta que **"El Prestador"** entregue el mismo a satisfacción de **"El Municipio"**.

Si **"El Prestador"** no concluye los trabajos en la fecha señalada en el programa de trabajo se hará acreedor a la pena convencional establecida en este contrato en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA.

"El Prestador" presentará a **"El Municipio"** el Acta y Minuta de entrega - recepción de los trabajos ejecutados, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del residente de obra y del supervisor de los trabajos por parte de EL MUNICIPIO y del superintendente de PRESTADOR;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;





- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;
- VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Después de recibidos los trabajos mencionados en el numeral III antes citado, **"El Municipio"** deberá elaborar el finiquito del presente contrato. En el finiquito del contrato se deberán hacer constar los créditos a favor y en contra que resulten tanto para **"El Municipio"** como para **"El Prestador"**, de igual forma en dicho finiquito deberá describirse el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Una vez que **"El Municipio"** haya determinado el saldo total del finiquito, deberá:

- a) Poner a disposición de **"El Prestador"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento, o bien, solicitar a **"El Prestador"** el reintegro de los importes resultantes.
- b) Levantar el acta administrativa que extinga los derechos y obligaciones de **"El Municipio"** y **"El Prestador"** asumidos en el contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Suspensión temporal del contrato.- **"El Municipio"** puede suspender temporalmente en todo o en parte la ejecución de los trabajos cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito. **"El Municipio"** informará a **"El Prestador"** la duración de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

"El Prestador" puede solicitar la suspensión de los trabajos, por falta de cumplimiento de **"El Municipio"** en los pagos de estimaciones.

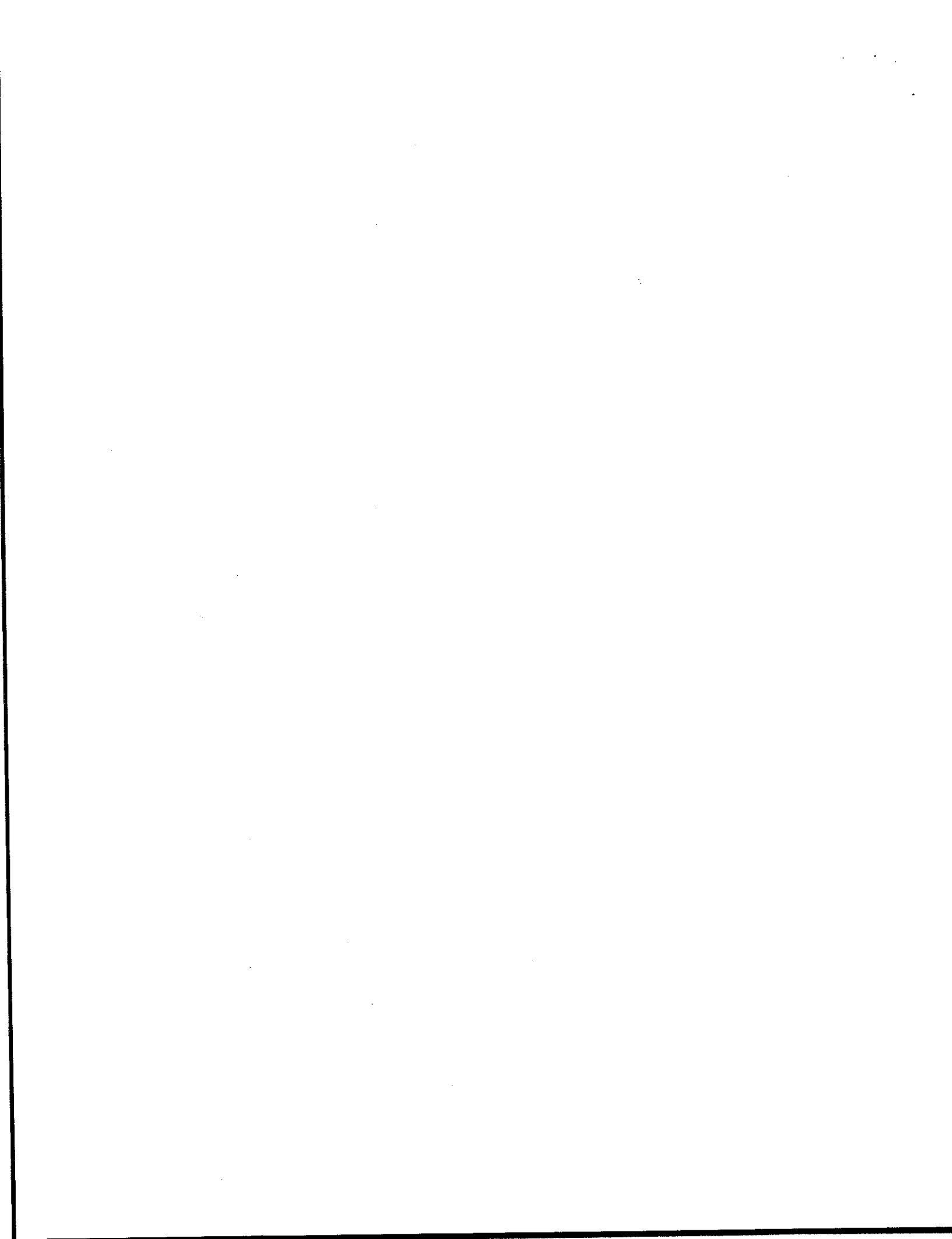
Cuando se determine la suspensión de los trabajos materia del presente contrato por causas imputables a **"El Municipio"**, dicho organismo pagará los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos **"El Prestador"**, podrá suspender los trabajos, en este caso deberá de presentar su solicitud a **"El Municipio"**, quien resolverá dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la recepción de los mismos; en caso de negativa, será necesario que **"El Prestador"**, obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En la suspensión temporal del contrato se deberán seguir las formalidades previstas en el artículo 108 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación anticipada del contrato.- **"El Municipio"** puede dar por terminado anticipadamente el contrato cuando se configure alguna de las siguientes causas:

- I.- Cuando existan razones de interés general debidamente fundadas y motivadas.





II.- Cuando existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos materia del presente contrato y se demuestre que de continuar con dichos trabajos se puede ocasionar un daño o perjuicio grave al Municipio.

III.- En el caso de que el Tribunal de lo Administrativo determine mediante resolución que haya causado ejecutoria, la nulidad total o parcial de actos trascendentales que dieron origen al contrato.

IV.- En el supuesto de que **"El Municipio"** no pueda determinar la temporalidad de la suspensión del proyecto.

Cuando se determine la terminación anticipada del contrato por causas imputables a **"El Municipio"**, dicho organismo pagará los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato.

Una vez que se haya notificado a **"El Prestador"** sobre la terminación anticipada del contrato **"El Municipio"** debe:

I.- Tomar posesión inmediata de los trabajos y

II.- Suspender los trabajos y levantar un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la ejecución de los trabajos, en compañía de personal designado por la Contraloría Municipal.

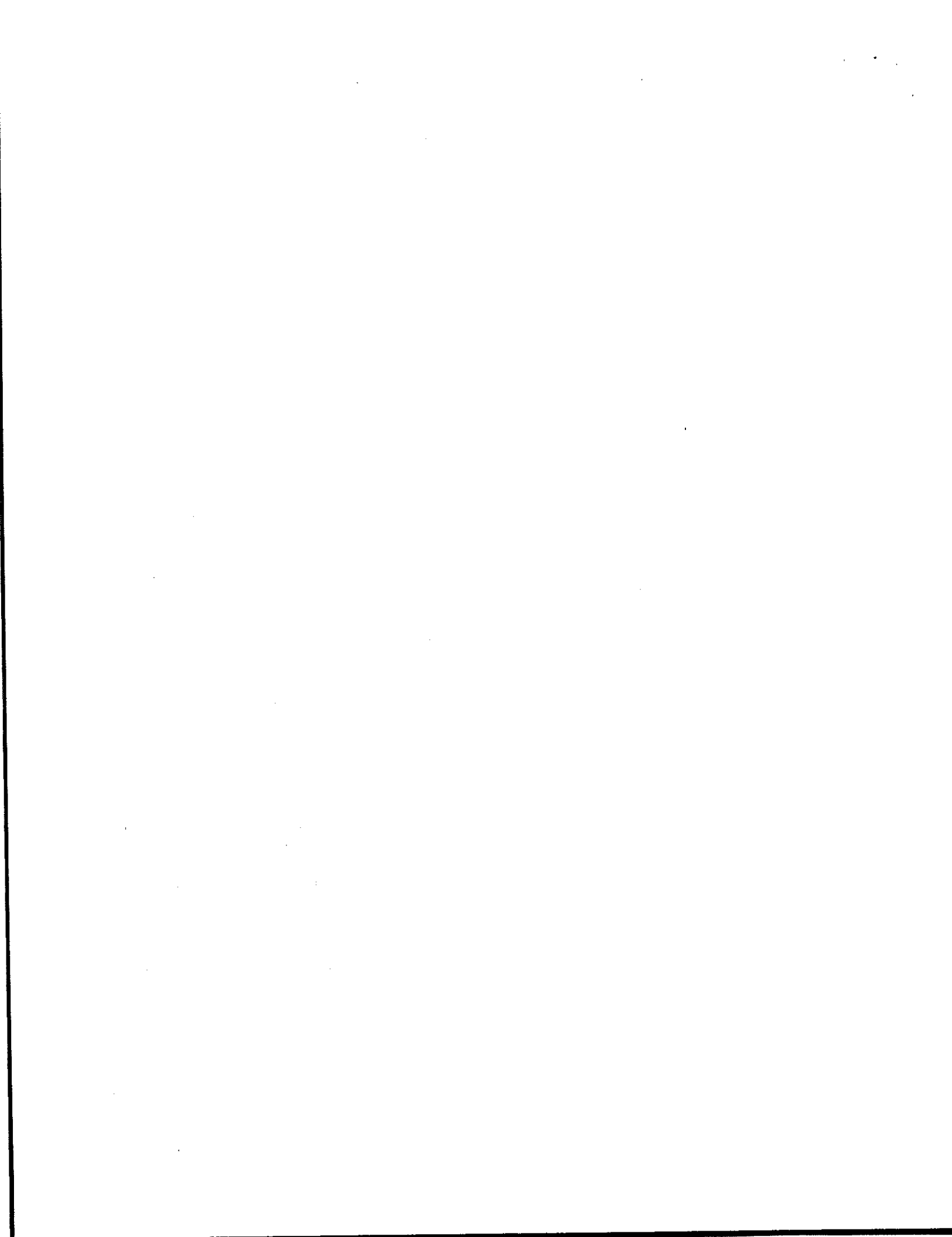
En la terminación anticipada del contrato se deberán seguir las formalidades previstas en el artículo 108 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- Relaciones laborales.- **"El Prestador"**, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, **"El Prestador"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"El Municipio"**, en relación con los trabajos objeto del presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- Obligaciones de las partes.- **"El Municipio"** y **"El Prestador"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como sus anexos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, reglamentos, leyes, tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

"El Prestador" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como, a las instrucciones que a el efecto señale **"El Municipio"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo de **"El Prestador"**.

"El Municipio" establecerá la supervisión del proyecto con anterioridad a la iniciación de los trabajos materia del presente contrato, mediante la designación de un servidor público





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DGOPDU-001-2019-RP-PLAN

como su representante ante **"El Prestador"** y responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluida la aprobación de la estimación presentada por **"El Prestador"**.

"El Municipio" a través de la supervisión del proyecto, verificará y controlará todo término legal, con motivo de hacer efectiva las garantías a que hace mención la cláusula OCTAVA del presente contrato.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efecto de pago debe autorizarse por la residencia de obra de **"El Municipio"**.

"El Prestador" debe comunicar a **"El Municipio"** los avances de los trabajos y dicho organismo debe verificar que se desarrollen de acuerdo a las estimaciones planteadas en tiempo y forma, de conformidad con lo pactado.

"El Municipio" debe reportar periódicamente a la Contraloría Municipal el avance de los trabajos materia del presente contrato que se encuentran en proceso de ejecución.

En caso de que los avances no estén de acuerdo con las estimaciones planteadas **"El Municipio"** debe apercibir a **"El Prestador"** y puede rescindir el contrato si éste no justifica la causa de los retrasos en el avance.

VIGÉSIMA.- Interpretación y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, del presente instrumento lo ratifican y firman al margen y al calce en cinco ejemplares, dado en la Ciudad de El Salto, Jalisco, a los 6 días del mes de MAYO del año 2019.

Por **"El Municipio"**

POR EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.



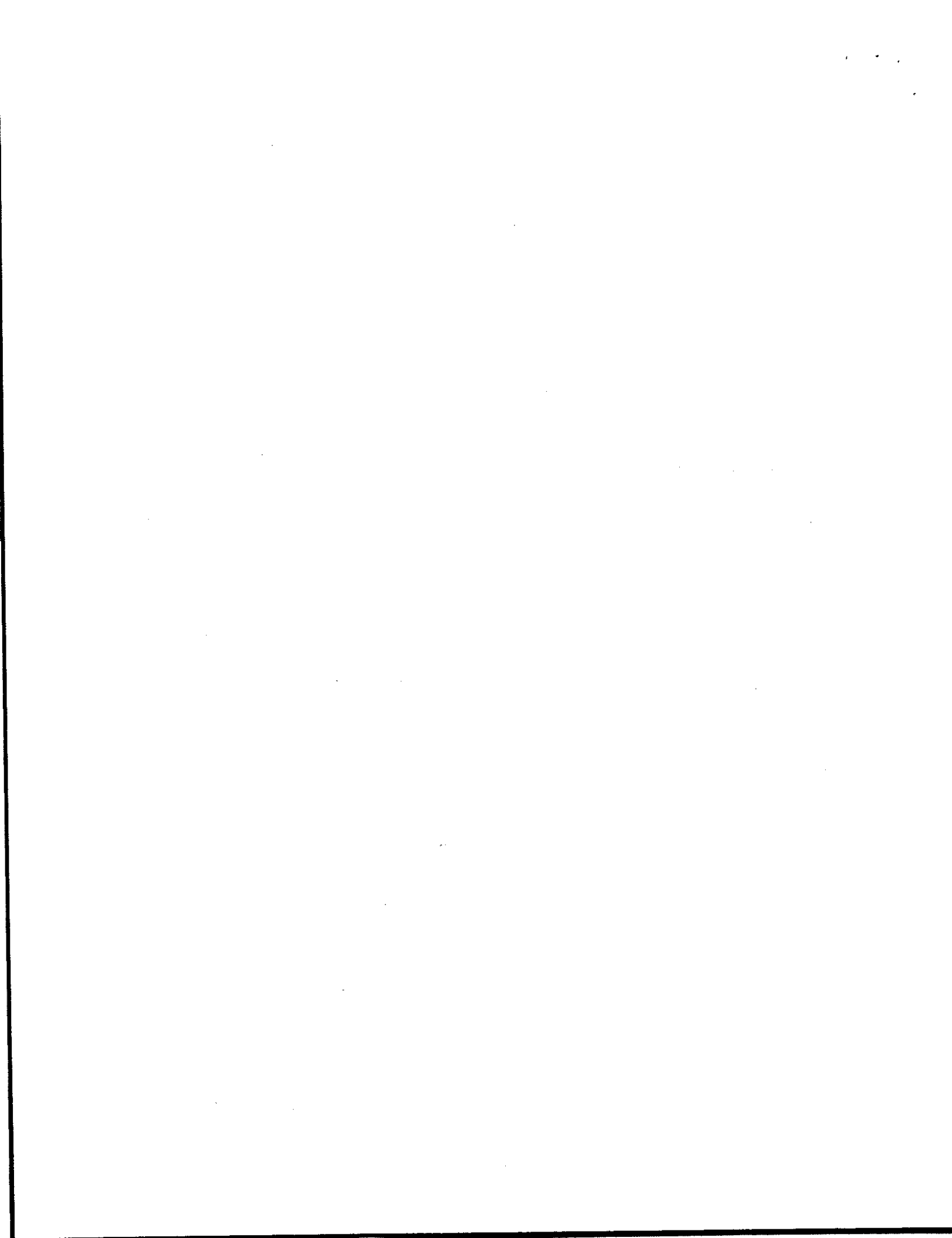
HÉCTOR ACOSTA NEGRETE
SÍNDICO MUNICIPAL



RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL



ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DGOPDU-001-2019-RP-PLAN



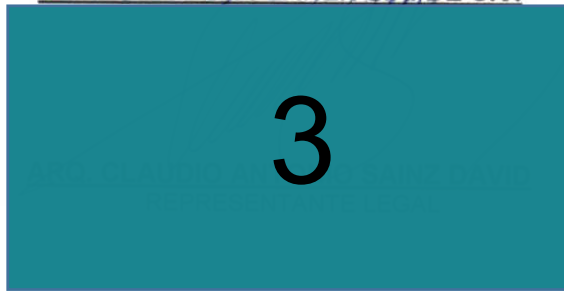
JAIME ISMAEL DÍAZ BRAMBILA
TESORERO MUNICIPAL



JOSÉ RIGOBERTO PEÑA RUBIO
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO

POR EL PRESTADOR

EMPRESA DENOMINADA
CORPORACION PLANEN S.A. DE C.V.



TESTIGOS

ARQ. LUIS ALBERTO ROMERO ACEVES
RESIDENTE DE LOS TRABAJOS

ARQ. CLAUDIO ANTONIO SAINZ DAVID
SUPERINTENDENTE

TESTADO 1: Se testa el domicilio por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular. Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM, así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular. Lo anterior tiene fundamento legal en el art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR.

TESTADO 2: Se testa el RFC por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular. Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM, así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular. Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR.

TESTADO 3: Se testa la Firma por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular. Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular. Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR.

TESTADO 4: Se testa el número de App. 2 por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular. Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular. Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR.

TESTADO 5: Se testa el SIEM por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular. Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular. Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR.

TESTADO 6: Se testa el Elector por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular. Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular. Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR.